

Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 20.DIC.2018\* 1903

VISTOS:



La Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación, el Decreto Exento N° 3 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el artículo 8 letra c) de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N°3 del D.S. N°250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el artículo 6 N°3 de la Ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales; Decreto N°721, de fecha 25 de octubre de 1990, del Ministerio de Educación Pública que declaró Monumento Histórico La Planta Hidroeléctrica de Chivilingo; Acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales, adoptado en sesión de fecha 28 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), es un organismo técnico del Estado que depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y desde su creación en 1925, se encarga de la protección y tuición del Patrimonio Cultural de carácter Monumental velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor. Esta institución es una entidad colegiada presidida por el Subsecretario del Patrimonio Cultural, siendo su Vicepresidente Ejecutivo el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;
2. Que de acuerdo al Decreto N°721, de fecha 25 de mayo de 1985, del Ministerio de Educación Pública, se declaró como Monumento Histórico (MH) "Planta Hidroeléctrica de Chivilingo", situada a orillas del Río Chivilingo, a dos Kms. del camino de Concepción a Arauco, al sur de Lota, según se describe en el señalado decreto.
3. Que en el año 2014, bajo licitación pública ID N° 4650-2-LP14, el Consejo de Monumentos Nacionales licitó el servicio denominado "Diagnóstico de Conservación y Criterios de Intervención para la Recuperación y Puesta en Valor de la Planta Hidroeléctrica de Chivilingo" el cual fue adjudicado el 17 de abril del 2014 a la empresa PRADO Y BOZZI LIMITADA, Rol Único Tributario 76.057.259-4. El contrato fue aprobado bajo Resolución Exenta N° 564 de fecha 25 de abril de 2014, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y en cuyo marco el proveedor entregó un informe que se tuvo a la vista para la emisión de la presente Resolución.
4. Que el 03 de octubre de 2018 se realizó una visita al MH por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, a fin de verificar el estado del deterioro del inmueble, específicamente del edificio "Central Generadora" o "Casa de Máquinas", producto del colapso de parte de la estructura de techumbre.

Tras dicha visita se pudo constatar que la estructura soportante de la Casa de Máquinas tiene diversos daños:

- desprendimiento de algunas piezas que conforman los vanos del edificio, los que si bien no constituyen un riesgo inminente para la estabilidad estructural del edificio, éstos podrían derrumbarse, de producirse el colapso total de la estructura de techumbre.



- La estructura de techumbre presenta importantes daños que comprometen su estabilidad, y ponen en riesgo inminente la integridad del inmueble y la seguridad de los bienes y personas al interior, ante su eventual colapso total. En el marco del estudio “Diagnóstico de Conservación y Criterios de Intervención para la Recuperación y Puesta en Valor de la Planta Hidroeléctrica de Chivilingo”, realizado el 2014 por empresa PRADO Y BOZZI LIMITADA, se observó el colapso de una de las cerchas originales, y el riesgo de colapso de una segunda cercha, lo que finalmente ocurrió, provocando el colapso de parte importante de la techumbre; por lo que de no ejecutarse las acciones necesarias, el resto de la techumbre se encuentra en riesgo de seguir la suerte de lo ya desplomado, provocando con ello el derrumbe de los muros soportantes.
- En concordancia con lo anterior, el edificio se encuentra en condición 100% inhabitable por los daños existentes.
- Además, el MH posee pérdida de elementos de cerramiento que facilitan el ingreso tanto de aves que defecan al interior del inmueble, como de personas ajenas, produciéndose la pérdida de diversas piezas eléctricas y mecánicas a consecuencia de hurtos.

5. Que de lo señalado precedentemente se configura una situación de grave riesgo de pérdida total de la Casa de Máquinas del MH Planta Hidroeléctrica Chivilingo, pues resulta altamente probable el colapso de la techumbre que aún sigue en pie de no adoptarse medidas urgentes de mitigación y resguardo. Si llegase a colapsar la techumbre, traería como consecuencia el desplome de sus muros soportantes, lo que a su turno también podría afectar bienes y personas que se encontraran en su interior. Además, resulta imperioso el cierre de puertas y ventanas del MH para evitar el ingreso de personas no autorizadas, a fin de precaver futuros accidentes, daños intencionales y pérdida de bienes muebles componentes del MH.

6. En razón de lo anterior, y en pos de avanzar en la tuición y protección del Patrimonio Cultural implicado en el MH “La Planta Hidroeléctrica de Chivilingo”, se requiere realizar las siguientes acciones de emergencia:

- **Apuntalamiento de estructura de techumbre.**

Tal como se ha señalado, existe un daño evidente en la estructura de techumbre, habiendo colapsado varias cerchas del lado oriente del volumen. Por lo anterior se debe realizar el apuntalamiento de las cerchas existentes que se encuentren en buen estado, mediante piezas metálicas o de madera de escuadría a definir, las cuales deberán ser rigidizadas mediante diagonales en todo el sentido longitudinal de la nave central del edificio. La instalación de dicha estructura provisoria debe considerar las medidas de protección necesarias para no dañar los pavimentos u otros elementos existentes, y considerar una vida útil de 5 años como mínimo.

- **Reparación de cubierta.**

Dado los graves daños producidos por el colapso de la techumbre es necesario efectuar una revisión exhaustiva en todo el inmueble, a objeto de determinar las medidas de reparación que permitan evitar nuevas filtraciones y la pérdida de planchas de revestimiento provocado por lluvias y viento.

- **Cerramientos provisorios.**

Por otra parte, se debe considerar la instalación de cerramientos y protecciones provisorias que impidan el ingreso al inmueble de personas ajenas a la administración, así como de aves. Se requiere la instalación de un cerramiento temporal en el acceso lateral al edificio y de protecciones en

ventanas. Se deberá considerar como criterio general la conservación de las piezas originales para su futura restauración, debiendo ser retiradas y reguardadas en caso de ser necesario. Asimismo, se deben tomar las medidas de protección para las maquinarias durante las faenas.

- **Actualización del catastro de bienes muebles.**

Esta acción responde a la necesidad de constatar de manera detallada la cantidad de elementos perdidos producto de hurtos, tomando como referencia el catastro y análisis realizado por el Consejo de Monumentos Nacionales en 2014.

- **Elaboración de los planos *as built* para registro en el CMN.**

7. Que en el contexto de la atribución contenida en el artículo 6 N°3 de la Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales, con fecha 28 de noviembre de 2018 el Consejo acordó la ejecución de las obras de emergencia antes descritas.

8. Que, en mérito de los numerales precedentes, se configura la causal de trato directo contemplada en la letra c), del artículo 8 de la Ley N°19.886, sobre compras públicas, esto es: ***“c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.”***

9. Que se requiere contratar los servicios de la empresa PRADO Y BOZZI LIMITADA, RUT N°76.76.057.259-4, para la ejecución de las obras de emergencia descritas, pues dicha Empresa cuenta con la información base indispensable para establecer los criterios de intervención y conoce la complejidad del sistema que involucra la planta hidroeléctrica, dado que realizó un estudio exhaustivo sobre el caso al ejecutar el *“Diagnóstico de Conservación y Criterios de Intervención para la Recuperación y Puesta en Valor de la Central Hidroeléctrica Chivilingo en Lota”*, en el marco de la licitación pública N° 4650-2-LP14. El valor total de los servicios es la suma de UF 2.946.- (dos mil novecientos cuarenta y seis Unidades de Fomento) IVA incluido.

**RESUELVO:**



**1.- APRUÉBASE** la contratación directa para la ejecución de obras de emergencia para la Casa de Máquinas del Monumento Histórico Planta Hidroeléctrica de Chivilingo a la empresa PRADO Y BOZZI LIMITADA, RUT N°76.76.057.259-4, por la suma de UF 2.946.- (dos mil novecientos cuarenta y seis Unidades de Fomento), IVA incluido.

**2.- APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa PRADO Y BOZZI LIMITADA, RUT N°76.057.259-4, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO**  
**“OBRA DE EMERGENCIA EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHIVILINGO”**  
**ENTRE**  
**CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**  
**Y**  
**PRADO Y BOZZI LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 17 de diciembre de 2018 comparecen: por una parte, el **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, en adelante **“CMN”**, representado por el **SERVICIO NACIONAL DEL**



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante “**EL SERVICIO**”, ambos representados por el Director Nacional (S) del SERVICIO, el cual a su vez es Vicepresidente Ejecutivo del CMN, don JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad [REDACTED], chileno, domiciliado para estos efectos

en Avenida Libertador Bernardo O`Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa **PRADO Y BOZZI LIMITADA**, RUT N°76.76.057.259-4, en adelante “**la Empresa**”, RUT N°76.057.259-4, representado por su Representante Legal don FRANCISCO JAVIER PRADO GARCIA, cédula nacional de identidad [REDACTED] constructor civil, ambos domiciliados en Joaquín Walker Martínez N°3528, comuna Ñuñoa, todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, es un Organismo Técnico que depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como función ejercer la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor, potenciando su aporte a la identidad y al desarrollo humano.

**SEGUNDO:** El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

**TERCERO:** El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto encarga a la empresa **PRADO Y BOZZI LIMITADA**, RUT N°76.76.057.259-4, la obra de emergencia en la central Hidroeléctrica de Chivilingo, obligándose esta última a los siguientes servicios:

Etapa 01, Coordinación Inicial:

- Reunión inicial con el mandante.
- Definición de los alcances técnicos y administrativos de los trabajos solicitados.
- Presentación-revisión de metodología y carta gantt del proyecto.

Etapa 02: Trabajo de Terreno.

- Traslado e instalación in situ.
- Definición de zonas inseguras y urgencias de intervención asociadas.
- Apuntalamiento y consolidación de zonas inestables.
- Despeje y retiro cuidadoso de elementos derrumbados.
- Cierre de rasgos, ejecución de nueva solución de techumbre y cubierta.
- Despeje de elementos vegetales en el contorno de la zona de intervención.
- Orden, limpieza y entrega de terreno.

Etapa 03, Cierre:

- Trabajo de gabinete desarrollando expediente que dé cuenta del trabajo realizado. Se consulta desarrollo de una breve memoria de trabajo, planimetrías y fichas de intervención.
- Reunión con el mandante en la cual se entrega en forma digital y expone en detalle el trabajo desarrollado.
- Revisión de los antecedentes por parte del mandante.
- Entrega de comentarios u observaciones por parte del mandante.



- Resolución de las observaciones entregadas por el mandante.
- Entrega final del trabajo, en formato físico y digital.
- El trabajo se entregará al mandante mediante una copia física y una digital el expediente técnico.

**CUARTO:** Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a la empresa la suma de **UF 2.946.- (dos mil novecientos cuarenta y seis unidades de fomento), IVA incluido.**

**QUINTO:** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en 3 estados de pagos cada uno por un tercio del precio total del contrato, previa aprobación del informe y entrega de la documentación respectiva, de acuerdo a lo indicado:

1. EE.PP 01: 40% del contrato, Instalación de Faena en terreno.
2. EE.PP 02: 40% del contrato, contra término de obras físicas.
3. EE.PP 03 y final: 20% del contrato, contra entrega del Informe Final.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Rut : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Avda. Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia.

**SEXTO: DURACIÓN:** El presente Contrato entrará en vigencia al total trámite de la resolución aprobatoria del mismo y tendrá una duración de 30 días corridos.

**SÉPTIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO ANTICIPADO.** El contrato podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las causales descritas en el artículo 77 del reglamento de la ley de compras, las cuales son:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Los hechos que tipifican este tipo de incumplimiento se especifican en la cláusula siguiente;
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses y;
6. Las demás que se establezcan en el presente contrato.

Si alguna de ellas es originada por un hecho o hechos imputables a el proveedor, el contrato se entenderá resuelto administrativamente sin forma de juicio mediante la dictación de resolución fundada, sin derecho a indemnización al proveedor afectado, debiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran ejercerse.

#### **PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO DE CONTRATO:**

El Servicio, informará por escrito al proveedor, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el contrato, con una antelación de 10 días hábiles a la fecha en que se pondrá término al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas precedentemente, se mantendrán las garantías, las que servirán para responder del pago de las multas que afecten al proveedor o cualquier otro perjuicio que resultare para "al Servicio", con motivo de ese incumplimiento.

**OCTAVO: SANCIONES Y MULTAS.** El **SERVICIO** aplicará una multa equivalente a 2 UF diarias por cada día hábil de atraso en la entrega de los informes indicados.

La fundación podrá reclamar de la multa al Servicio dentro del plazo 5 días hábiles contados desde la notificación. El **SERVICIO** resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la fundación en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por la Fundación, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, la Fundación deberá efectuar el pago de la multa mediante nota de crédito a la respectiva factura. Si no lo hiciere, el Servicio podrá hacer efectiva el total de la boleta de garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Servicio podrá poner término anticipado a contrato.

Así mismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al **SERVICIO** dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Servicio, o bien ella solicita el retraso en conformidad a la cláusula Sexta.

**NOVENO GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto la empresa entrega al **SERVICIO**, la Boleta de Garantía N°0128055 del Banco Santander, pagadera a la vista e irrevocable, por fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por la suma de \$3.957.561.- (tres millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos), equivalente al 5% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

**DÉCIMO:** El Servicio devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 60 (noventa) días contados desde el término del contrato y de la recepción conforme de los servicios contratados, ambos requisitos son copulativos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Cualquier dificultad que se suscite entre las partes en relación con este contrato, con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, será resuelta, en calidad de árbitro de derecho, tanto en el procedimiento como en el fallo, por la persona que de común acuerdo designen las partes o, en defecto de acuerdo por la justicia ordinaria, la que en todo caso deberá ser abogado. Las partes no podrán interponer recurso alguno contra las resoluciones del árbitro de derecho.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Este Contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa **PRADO Y BOZZI LIMITADA**, dos para el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y el **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**.



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don Javier Díaz González, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el Decreto Exento N°3 del 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la personería de don FRANCISCO JAVIER PRADO GARCIA, para comparecer en representación del empresa, consta en la Constitución de la Sociedad de fecha 24 de abril de 2009, otorgada ante el Notario Público, don José Musalem Saffie, titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago.

**FIRMARON:** JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, CÉDULA DE IDENTIDAD [REDACTED] Y DON FRANCISCO JAVIER PRADO GARCIA, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD [REDACTED]

**3.- IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma **UF 2.946.- (dos mil novecientos cuarenta y seis unidades de fomento), IVA incluido**, de la siguiente manera:

a) UF 2.356,8 .- (dos mil trescientas cincuenta y seis coma ocho unidades de fomento) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22 Ítem 11 Asignación 999 del presupuesto de gastos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2018 y

b) UF 589,2 .- (quinientas ochenta y nueve coma dos unidades de fomento) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22 Ítem 11 Asignación 999 del presupuesto de gastos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2019, en la medida que existan recursos disponibles para ello.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dentro del plazo de 24 horas de emitida.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**



JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/MAO/MRC/JAIL/SSDG/YMM/YDL/jlg

**DISTRIBUCION:**

- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Subdirección Administración y Finanzas.
- Dpto., de Abastecimiento y Logística
- Oficina de Partes SNPC.

